



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 011-2015-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 011-2015-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 011-2015-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2015. Las 17h30.-

VISTOS.- ANTECEDENTES

Llega a mi conocimiento el expediente signado con el No. 011-2015-TCE, que contiene la denuncia presentada por la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora Provincial de la Delegación Electoral del Carchi del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual pone en conocimiento de este Tribunal, el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Carlos Andrés Regalado Cuatimpaz, responsable del manejo económico de la dignidad de Asambleístas por la provincia del Carchi de la Alianza AVANZA-MAS, Listas 8-64, por existir *"...un incumplimiento de disposiciones expresas, en especial las constantes Arts. Arts. (sic) 231, 233, 234, 366 y 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Art. 109 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, Art. 38 y 39 del Reglamento para el Control, Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa"*, relacionadas con la no presentación de las cuentas de campaña del proceso electoral de 17 de febrero de 2013.

Mediante auto de 14 de abril de 2015, a las 11h30, este juzgador dispuso que en el plazo de dos (2) días, la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, complete su denuncia, en especial lo determinado en el artículo 84 numeral 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Con fecha jueves 15 de abril de 2015, a las 15h40, se da cumplimiento a lo requerido por esta autoridad.

El 20 de abril de 2015, a las 12h30 se admitió a trámite la presente causa y en lo principal, se dispuso: 1) La citación al denunciado; y, 2) El señalamiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día lunes 04 de mayo de 2015, a las 16h00, en las oficinas donde funciona la Delegación Provincial Electoral del Carchi, ubicadas en la Av. Coral No. 59060 y calle Venezuela de la ciudad de Tulcán.

1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

1.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 011-2015-TCE

Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

El inciso tercero, del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que, *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias."* (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada, en contra del señor Carlos Andrés Regalado Cuatimpaz, responsable del manejo económico de la dignidad de Asambleístas por la provincia Carchi de la Alianza AVANZA-MAS, Listas 8-64, por presuntamente existir *"...un incumplimiento de disposiciones expresas, en especial las constantes Arts. Arts. (sic) 231, 233, 234, 366 y 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Art. 109 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, Art. 38 y 39 del Reglamento para el Control, Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa"*, relacionadas con la no presentación de cuentas de campaña del proceso electoral de 17 de febrero de 2013, cuya competencia privativa por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72, ibídem, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 45), correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 011-2015-TCE, a este juzgador.

Por lo expuesto, soy competente para conocer y resolver la presente causa.

1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 del Código de la Democracia, establece que es función del Consejo Nacional Electoral, *"controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas, responsables económicas y remitir los expedientes a la Justicia Electoral, si fuere el caso"*. Concordante con la norma citada, el artículo 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales determina que *"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:.. 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento."*

La Ing. Miriam Cabezas Velasco comparece en su calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, organismo desconcentrado del Consejo Nacional Electoral, razón por la cual, la compareciente



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 011-2015-TCE

cuenta con legitimación activa para presentar la denuncia.

1.3.- OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACION DE LA DENUNCIA

El artículo 304 del Código de la Democracia establece que, *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años."* Los hechos descritos como presuntas vulneraciones a la normativa electoral se refieren a la no presentación de cuentas de campaña del proceso electoral elecciones generales 2013, motivo por el cual la denuncia presentada se encuentra dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

Una vez constatado que la denuncia reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

2. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

La denuncia, materia de juzgamiento se sustenta en los siguientes argumentos:

Que la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, con oficio Circular No. 248-CNE-C-MCV-2013 de 20 de mayo de 2015 concedió al señor Carlos Andrés Regalado Cuatimpaz, responsable del manejo económico de la Alianza AVANZA-MAS, Listas 8-64 para la dignidad de Asambleístas provinciales del Carchi, el plazo de quince días contados desde la fecha de notificación para que cumpla lo establecido en el artículo 233 del Código de la Democracia, previniéndole que *"de no hacerlo será sancionado de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del Art. 234 ibídem."*

Que adjunta la resolución PLE-CNE-1-17-10-2012 de 17 de octubre de 2012, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, relacionada con la convocatoria a elecciones generales del 17 de febrero de 2013, así como la resolución PLE-CNE-3-3-1-3-2015 en la que se dispone remitir al Tribunal Contencioso Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico que no presentaron las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley.

Que existiría un incumplimiento de disposiciones expresas, en especial las constantes en los artículos 231, 233, 234, 366 y 367 del Código de la Democracia; artículo 109 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y artículos 38 y 39 del Reglamento para el Control, Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en sede Administrativa, para lo cual anexa como pruebas la documentación que reposa en el expediente que ha sido identificado con el número 11-2015-TCE, en cuarenta y dos fojas.

3. PRUEBA DE CARGO Y DE DESCARGO

Mediante auto de fecha 20 de abril de 2015, a las 12h30, se señaló para el día lunes 04 de mayo de 2015 a las 16h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual compareció la denunciante, Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Provincial Electoral del Carchi y el Dr. Luis Aníbal Bolaños, Asesor Jurídico de esa Delegación. El denunciado, señor Carlos Andrés Regalado Cuatimpaz, responsable del manejo económico de la Alianza AVANZA-MAS, listas 8-64, acompañado de su defensora,



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 011-2015-TCE

Ab. Gabriela Yar. Lo actuado en esta diligencia, consta en el acta incorporada al expediente, en la cual se presentaron las pruebas correspondientes, que serán apreciadas en su conjunto, conforme las reglas de la sana crítica.

Durante la práctica de la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, a través del Dr. Luis Aníbal Bolaños, en calidad de Asesor Jurídico, en lo principal manifestó: **a)** Que ratifica el contenido de la denuncia presentada en contra del presunto infractor señor Carlos Andrés Regalado; **b)** Solicitó que se incorpore al proceso: **i)** Copia certificada del oficio circular No. 000145 de fecha Quito 17 de octubre de 2012, referente a la resolución del Pleno, PLE-CNE-1-17-10-2012, en el que se aprueba la convocatoria a elecciones generales del 2013; **ii)** Copia certificada de la resolución dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral identificada con el No. PLE-CNE-3-31-3-2015, en la que se da instrucciones a los Directores de las Delegaciones Electorales, que en aplicación a la regla jurisprudencial desarrollada en las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, se remitan los expedientes debidamente armados y foliados de los responsables del manejo económico que no presentaron sus cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, respecto de los procesos eleccionarios efectuados el 17 de febrero de 2013; **iii)** Copia certificada del registro único de contribuyentes que corresponde a la campaña electoral "Elecciones 2013" de la Alianza AVANZA-MAS, listas 8-64, para Asambleístas provinciales de la provincia del Carchi, habiéndose registrado como representante legal de dicha organización política el señor Regalado Cuatimpaz Carlos Andrés, con fecha 14 de noviembre de 2012, y cuya firma y rúbrica consta al pie del documento en referencia; **iv)** Copia certificada del formulario de inscripción de candidatos para Asambleístas provinciales de la provincia del Carchi, respecto de las elecciones efectuadas el 17 de febrero de 2013 y presentado en la Junta Provincial del Carchi, de la Alianza AVANZA-MAS, Listas 8-64, con lo que demuestra y justifica que el denunciado, señor Carlos Andrés Regalado es el responsable del manejo económico y representante legal de la organización política de la Alianza AVANZA-MAS, listas 8-64; **v)** Copia certificada del memorando signado con el número 07-20-05-2013 CNE-DPC-FCGE, suscrito por el Ing. Byron Aguilar Guerrón, Fiscalizador del Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, y dirigido a la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, por el cual pone en su conocimiento el listado de las organizaciones políticas que no presentaron las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en el Código de la Democracia; entre ellos se verifica el nombre del responsable económico señor Carlos Andrés Regalado Cuatimpaz; **vi)** Copia certificada del oficio No. 248-CNE-C-MCV-2013 de fecha Tulcán 20 de mayo de 2013, suscrito por la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Provincial Electoral del Carchi y dirigido al señor Carlos Andrés Regalado, por el cual le indica que el día sábado 18 de mayo de 2013, se cumplió el plazo de los 90 días para la presentación del balance consolidado correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral del día domingo 17 de febrero de 2013 y que de conformidad al artículo 233 del Código de la Democracia se le concede un plazo de quince días; **vii)** Copia certificada del oficio sin número que tiene fecha Tulcán 14 de junio de 2013, pero que en Secretaría de la Delegación fue recibida con fecha 17 de junio del 2013 a las 17h00, cuyo oficio está suscrito por el señor Carlos Andrés Regalado como responsable del manejo económico de la citada organización política mediante el cual entrega el expediente correspondiente al gasto electoral; **viii)** Copia certificada del oficio circular No. 052-DPC-CNE-2014 de fecha Tulcán 22 de agosto de 2014, mediante el cual le comunican al ahora infractor el informe elaborado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a fin de que proceda con las recomendaciones constantes; **ix)** El correo personal por medio de Zimbra que corresponde al señor Carlos Andrés Regalado, cuyo correo es regalado001@gmail.com, que fuera enviado por el señor



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 011-2015-TCE

Wilmer Chamorro como responsable de Fiscalización de la Delegación Provincial Electoral del Carchi al señor Carlos Andrés Regalado, y que tiene fecha 22 de agosto de 2014 a las 14h34, con lo cual justifico que fue legalmente notificado por medio del correo electrónico y otro correo electrónico que tiene fecha 25 de agosto de 2014 a las 16h46, dirigido por el señor Carlos Andrés Regalado al señor Wilmer Alexander Chamorro, Fiscalizador de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, cuyo tenor es el siguiente: "Agradezco la información enviada, siendo consecuente con el informe emitido por el Ab. José Cisneros Ortega Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, me permito manifestar que en el transcurso del tiempo otorgado de 15 días le haré llegar a la brevedad posible". Con estos documentos estoy probando y justificando que efectivamente el responsable del manejo económico de la Alianza AVANZA-MAS, listas 8-64, Andrés Regalado tuvo conocimiento de los informes antes referidos y estuvo consiente en presentarlos dentro del plazo de 15 días, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho, transgrediendo la normativa legal que establece el Código de la Democracia; **x)** copias certificadas de la liquidación de fondos de campaña electoral realizado por dicha Alianza en donde podemos constatar al pie del documento las firmas y rúbricas del señor Carlos Regalado, en calidad de responsable del manejo económico y representante legal de dicha Alianza; **xi)** copias certificadas del informe realizado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, referente a las elecciones generales del 2013, efectuadas el 17 de febrero de 2013, de la dignidad de Asambleístas provinciales de la provincia del Carchi de la Alianza AVANZA-MAS, listas 8-64, siendo responsable del manejo económico el señor Carlos Andrés Regalado Cuatimpaz, en este documento se puede encontrar los hallazgos realizados por la Dirección Nacional de Fiscalización, donde se cita la normativa legal del Código de la Democracia y reglamentos pertinentes, y se detalla y describe todos y cada uno de los hallazgos encontrados de los activos, pasivos, gastos y se concluye con el cuadro demostrativo de la liquidación de los fondos de campaña electoral de las elecciones generales del 2013, recomendando que se le conceda al responsable económico el plazo de 15 días contados a partir de la notificación para que se desvanezcan los hallazgos descritos en el numeral 6 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 numeral 2 del Código de la Democracia, sin que hasta la fecha lo haya hecho, habiendo transgredido y violentado una vez más, la normativa constante en el Código de la Democracia y sus reglamentos respectivos. **c)** Que con la abundante prueba documental presentada ha justificado plenamente todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia presentada en contra del responsable del manejo económico, señor Carlos Andrés Regalado y como representante legal de dicha organización, por lo que solicita que en sentencia y acogiendo en todas sus partes nuestra denuncia se sirva sancionarlo de conformidad a lo establecido en la normativa legal contenida en el Código de la Democracia. **d)** Que impugna y redarguye de falsa toda la prueba presentada o que llegare a presentar la contra parte por ilegal e improcedente, falsa e impertinente; tacha a los testigos presentados o que llegare a presentar la parte contraria por ser testigos falsos y desconocer de los hechos verdaderos, y caso de presentarlos solicitó se le permita repreguntarlos.

El señor Carlos Andrés Regalado Cuatimpaz, a través de su abogada defensora Gabriela Yar en lo principal dijo: **a)** Que niega todos y cada uno de los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia planteada por cuanto conforme consta del oficio de fecha Tulcán 14 de junio de 2013 y recibido por la Delegación Provincial del CNE el 17 de junio de 2013, su defendido presentó la documentación requerida por el CNE, esto es la documentación correspondiente a la liquidación del gasto electoral mantenido por la organización política alianza AVANZA-MAS Listas 8-64, mas sin embargo de ello se ha manifestado ante su autoridad que su defendido no ha presentado la información correcta haciéndole algunos llamados por oficio o por correo electrónico habiendo mi defendido dar contestación conforme consta de los correos que han sido agregados



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 011-2015-TCE

y que solicitamos se incorpore como prueba a mi favor; **b)** Que la organización política Alianza Avanza-Mas, lista 8-64 al momento mismo en el cual inscribió a sus candidatos para las elecciones electorales del 2013, existió una ruptura por parte de los mismos candidatos hecho por el cual su defendido presentó la documentación que él manejaba sobre los dineros que dicha organización manejó bajo su cargo, quedando fuera algunos cargos extras que hubiese realizado la Ing. Karina Varela ya que dicha candidata fue la que manejó lo que corresponde a su gasto electoral, es decir, dichas facturas, dichos ingresos no constaban del informe de la liquidación presentada por su defendido por cuanto la ingeniera, como es de conocimiento ya no radica en el país y es más pese a los múltiples hechos realizados por la organización del cual era parte, no ha podido ubicarla para que presente las facturas de los gastos ocasionados dentro de la campaña electoral, más sin embargo, cabe recalcar que se presentó la documentación en lo que corresponde a certificados de ingresos, egresos, facturas de gastos, dentro de la liquidación realizada ante el CNE de 17 de junio de 2013; **c)** Que a fin de ratificar lo que está manifestando que son hechos contundentes para que se tenga mayor conocimiento solicita se tome como testigo a la Dra. Angélica Mites, quien fuera la contadora de la organización a la que representa su defendido; **d)** Que en cuanto a la documentación que se ha presentado, solicita que en todo lo que fuere pertinente y sobre todo los correos electrónicos y el oficio de recepción e informe de liquidación se lo tenga en cuenta como prueba a su favor, ya que con esto se desvirtúa lo que ha dicho el denunciante.

La señora Susana Angélica Mite Gálvez, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0401308994, actuó como testigo de la parte denunciada quien al interrogatorio formulado por la defensa dijo: PRIMERA PREGUNTA: Indique a esta sala cómo era el movimiento de las cuentas de gasto electoral de la Alianza AVANZA-MAS, listas 8-64 del proceso electoral 2013. RESPUESTA: Señor Presidente, el movimiento que se registraba dentro del movimiento era el siguiente: la señora Karina Varela abrió la cuenta por mil dólares, cuenta corriente del Banco del Austro y de allí el economista hacía el gasto pertinente solo de esos valores, estos automáticamente los justificamos con las compras, gastos, esferos, camisetas y papelería. Estos son los valores de ingresos y gastos que ingresó a la cuenta. SEGUNDA PREGUNTA: Indique si usted en la elaboración de la liquidación del gasto electoral que entregase el economista Carlos Regalado aquí presente fue partícipe a fin de proceder a la entrega en el CNE con fecha 14 de junio de 2013.- RESPUESTA: Fui partícipe de la elaboración del informe con sus respectivos documentos de respaldo tanto de ingreso como de egresos. No más preguntas.

La parte denunciante procedió a realizar las repreguntas ante lo cual la testigo dijo: PRIMERA: Indique si conoce que las cuentas de liquidación presentadas por el responsable del manejo económico señor Carlos Andrés Regalado fueron presentadas fuera del plazo que establece la ley, es decir, a los 30 días de vencido dicho plazo. RESPUESTA: No conocía. SEGUNDA: Si la testigo afirma que no conocía que las cuentas de liquidación de campaña fueron presentadas fuera del plazo entonces por qué usted puede afirmar semejante cosa respecto a la presentación de cuentas de campaña. Esta pregunta fue tachada por disposición del señor Juez.

En los alegatos finales, la parte denunciante en lo principal expresó: **a)** Que de la intervención de la defensa, se desprende que acepta responsabilidad sobre los dineros manejados por el señor Carlos Andrés Regalado en su calidad de responsable del manejo económico y representante legal de la alianza AVANZA-MAS listas 8-64, respecto a la no presentación de cuentas y a la no presentación de los hallazgos descritos en el informe elaborado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 011-2015-TCE

Nacional Electoral, la ley dice que a confesión de parte relevo de prueba, y aquí ha existido la ruptura de esta alianza y que los otros dineros eran manejados por la economista Karina Varela quien había aperturado la cuenta corriente; **b)** Que el testimonio de la Dra. Angélica Mites, contadora de la organización no aporta en nada al esclarecimiento de los hechos por cuanto ella manifiesta que ni siquiera conoce que el informe de la presentación de cuentas fue presentado fuera del plazo que establece la ley, es decir, al mes de haberse concluido el plazo que se le diera cuando fue notificado por parte de la Delegación del Carchi, por lo expuesto, una vez más se ratifica en el contenido de la denuncia y en sentencia solicita se sancione al presunto infractor en la forma como establece la normativa del Código de la Democracia y sus reglamentos.

La Ab. Gabriela Yar manifestó: **a)** Que dentro de la presente audiencia se ha esclarecido rotundamente que su defendido sí presentó los justificativos requeridos por el CNE con respecto a la presentación de liquidación y documentación correspondiente al acto electoral mantenido por la organización Alianza AVANZA-MAS, listas 8-64; **b)** Que de igual forma se ha justificado que la información entregada constante del informe consta de los certificados de ingresos, egresos y facturas que respaldaban dichos documentos; **c)** Que la testigo dentro de la presente diligencia fue la contadora de dicha organización quien ha manifestado cómo fue el gasto que realizó la organización dentro de la campaña, de igual forma manifestó que ella y su defendido elaboraron el informe correspondiente y entregaron ante el Consejo Nacional Electoral. Si bien es cierto, el desconocimiento no es excusa, cabe recalcar que tanto su defendido como la señora testigo sus actividades económicas no son de un abogado ni jurisconsulto, es decir confundieron lo que es plazo y término y por eso ellos creyeron que era término y contaron solo los días hábiles. Con esta acotación manifiesto que la denuncia no tiene lugar por cuanto se justificó y se presentó la información requerida por el CNE, por lo tanto debe ser desechada.

4. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala en el artículo 84 numerales 3, 6 y 9 que la denuncia deberá contener *"...3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida. 6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia; y, 9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia y a la identificación de los culpables."*

De la normativa citada, claramente se infiere que es obligación del accionante establecer de manera clara y precisa la presunta infracción, señalando el lugar, tiempo y medio en que fue cometida así como el nexo causal que lo vincule con la persona presuntamente infractora, para lo cual deberá adjuntar las pruebas en que sustenta su reclamación o denuncia que deberán ser actuadas durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

En el presente caso, obra del expediente el formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico de las Elecciones 2013, correspondiente a la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia del Carchi, en el que consta el nombre y firma de aceptación como responsable del referido cargo el señor Carlos Andrés Regalado Cuamtipaz, con cédula de ciudadanía 0401276415, motivo por el cual no existe duda de que el nombrado ciudadano es el responsable del manejo económico de la dignidad Asambleístas Provinciales, Provincia del Carchi, Elecciones 2013, siendo su obligación legal la de presentar



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 011-2015-TCE

las cuentas de campaña dentro del plazo estipulado en la ley de la materia.

Para el efecto, el artículo 214 inciso primero del Código de la Democracia prescribe que: *“Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.”* (El énfasis no corresponde al texto original)

En consecuencia, si las elecciones generales de 2013, se efectuaron el día 17 de febrero del mismo año, correspondía la liquidación de las cuentas de campaña por parte del presunto infractor hasta 90 días constados después del acto del sufragio, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 230, ibídem, que prescribe: *“En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentado para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé”.*

Por su parte, el artículo 233 del mismo cuerpo normativo determina que: *“Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento.”*

Del expediente obra el Oficio No. 248-CNE-C-MCV-2013, de 20 de mayo de 2013, suscrito por la Ingeniera Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Provincial Electoral del Carchi del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual indica al ahora denunciado que de conformidad con el artículo 233 del Código de la Democracia, se le concede un plazo adicional de 15 días para que presente la liquidación de las cuentas de campaña del proceso electoral elecciones 2013. Así mismo, consta la Resolución CNE-DPC-001-20-05-2013, adoptada el día 20 de mayo de 2013, en la que se resuelve, entre otros, conceder al señor Carlos Andrés Regalado Cuantimpaz el plazo máximo de quince días para que presente las cuentas de campaña correspondientes al Proceso Electoral 2013 para lo cual dispone que se le notifique en el correo electrónico cregalado001@gmail.com.

Sin embargo de lo señalado, no consta del proceso que el señor Carlos Andrés Regalado Cuantimpaz haya dado cumplimiento al requerimiento realizado por el organismo electoral desconcentrado dentro del plazo adicional estipulado en el Código de la Democracia. Por el contrario de los recaudos procesales así como de la actuado durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se verifica que el señor Carlos Andrés Regalado Cuantimpaz presentó la liquidación de las cuentas de campaña electoral correspondiente al proceso electoral Elecciones Generales 2013, el día 17 de junio de 2013, es decir de manera extemporánea, inobservado lo dispuesto en los artículos 230, 233, 234¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

¹ Art. 234 Código de la Democracia: Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 011-2015-TCE

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; consecuentemente la denunciante ha demostrado el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del infractor, correspondiendo al Juzgador aplicar la sanción que determina la ley, la cual se encuentra prevista en el artículo 275 numeral 4, que prescribe: *"Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: ...4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente (...) Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general."*(El énfasis no corresponde al texto original); por lo que, para la aplicación de la misma se analiza en su integralidad el expediente y se pondera los alegatos expuestos por el señor Carlos Andrés Regalado Cuatimpaz durante la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

En razón de las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor Carlos Andrés Regalado Cuatimpaz, responsable del manejo económico de la Alianza AVANZA-MAS, Listas 8-64 para la dignidad de Asambleístas Provinciales del Carchi.
2. Se sanciona al señor Carlos Andrés Regalado Cuatimpaz, portador de la cédula de ciudadanía No. 0401276415 con la suspensión de los derechos políticos por el lapso de cinco (5) meses; y con una multa de USD \$ 1.590,00 (Un mil quinientos noventa 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta (30) días de ejecutoriada la presente sentencia, en la cuenta MULTAS, No. 0010001726 COD 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito deberá ser entregada en la Dirección Financiera del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en cuyo caso, el responsable del área respectiva la remitirá a la matriz en Quito para el registro correspondiente. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectúe el pago de la multa con la cual ha sido sancionado.
3. Notificar con el contenido de la presente sentencia:
 - a) A la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Provincial Electoral del Carchi y su abogado patrocinador Dr. Luis Aníbal Bolaños, en el correo electrónico miriamcabezas@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 009.
 - b) Al señor Carlos Andrés Regalado Cuatimpaz, responsable del manejo económico de la Alianza AVANZA-MAS, Listas 8-64 y su abogada defensora en el correo electrónico gabely301@gmail.com

cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abajo, N37-47 y Portales
PBX: (593) 02 361 5000
QUITO - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



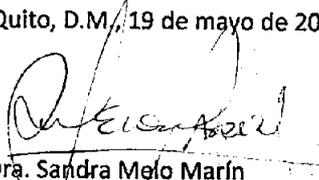
CAUSA No. 011-2015-TCE

4. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral y demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
5. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora.
6. Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- f) Dr. Patricio Baca Mancheno JUEZ PRESIDENTE TCE".

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico, Quito, D.M., 19 de mayo de 2015



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA